

Unidad Económica Administrativa

10 de setiembre de 2021 – Tiempo estimado de lectura: 9 minutos

1. Introducción

En esta oportunidad nos resultó importante conversar sobre el concepto Unidades Económicas Administrativas (UEA), cómo se determina y las formalidades que deben de cumplir quienes se encuentren incluidas en esta definición.

2. Concepto de UEA

La normativa define dos tipos de Unidades Económicas Administrativas, la objetiva y la subjetiva. Estamos frente a una UEA objetiva cuando los titulares de activos afectados a explotaciones agropecuarias respondan a un interés común y evidencian la existencia de una unidad empresarial, con independencia de las formas jurídicas adoptadas.

Se entenderá que hay un interés común cuando:

A) Existe control de unos titulares sobre otros, implicando la respuesta a un mismo centro de decisión, o bien, que exista entre ellos vínculos tales que denoten una unidad en el centro de decisión o que estén bajo el control común de las mismas entidades.

B) se ejerza influencia significativa por parte de unos titulares sobre otros, o éstos se encuentren bajo la influencia significativa común de las mismas entidades. Existirá influencia significativa cuando se posea la capacidad para formar la voluntad del conjunto o prevalecer en las decisiones de explotación de una o varias entidades.

Es decir que el concepto de grupo económico parte de la existencia de una pluralidad de sociedades, empresas o sujetos jurídicamente independientes pero sometidos a un dirección unificada.

A nivel doctrinario se distinguen principalmente dos elementos que caracterizan un conjunto económico. En primer lugar, debe existir una relación de control entre una persona física o jurídica y el resto de las sociedades y que esto le permita imponer su voluntad sobre todas ellas. Este control se da habitualmente en relación a la participación accionaria. Otro elemento esencial es la existencia de una gestión y dirección unificada, la gestión de las empresas se realiza como la de una empresa única y con la finalidad de maximizar los beneficios del grupo.

Mencionamos a continuación, una serie de indicios que son tradicionalmente considerados como hechos para considerar que se está en presencia de una unidad económico-administrativa:

- La presencia de más de una persona jurídica con operaciones comerciales entre ellas.
- Cambios en la actividad comercial de una empresa, procediendo a la descentralización productiva.
- La similitud de giros comerciales, o la presencia de giros amplios en alguna de ellas.
- Coincidencia de domicilios fiscales y constituidos.
- Coincidencia del personal dependiente, es decir los empleados figuraron en las planillas de trabajo de algunas de las personas jurídicas o se las reconoce la antigüedad laboral.
- La coincidencia de la cartera de proveedores y clientes.
- El traspaso de fondos dinerarios entre las distintas personas jurídicas.
- Los terceros (proveedores y clientes) se refieren a ésta como una única empresa con diversas razones sociales.

Por otro lado, la normativa también menciona la UEA subjetiva, entendiéndose por tales:

- Las sociedades civiles y condominios no contribuyentes de este impuesto, que sean titulares de activos afectados a explotaciones agropecuarias.
- Los cónyuges, en caso que cada uno sea titular de activos afectados a explotaciones agropecuarias.

No considerándose UEA las Cooperativas Agrarias, las Sociedades de Fomento Rural ni las entidades que las integran por los activos directamente afectados a las mismas.

Es importante tener en cuenta que, En caso de que un activo forme parte de una UEA objetiva y una subjetiva, se computará únicamente en la primera de estas.

3. Efectos de formar parte de una UEA

Cuando se verifique la existencia de una UEA se considerará a los efectos de la exoneración y la sobretasa, la suma de los activos afectados a la explotación, de todas las entidades que la integran.

La UEA no es contribuyente del impuesto. Simplemente es un concepto que se utiliza para ver la exoneración e impacto en la sobretasa, siendo una norma antiabuso.

Es importante mencionar que en La exoneración del IP para el sector agropecuario sólo será aplicable para el caso de aquel patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias cuyo valor de los activos no supere las UI 12.000.000 (aproximadamente USD 1.400.000)

A modo de repaso, a efecto del cálculo del activo se deberá considerar solamente la suma de:

- a) El valor real fijado por la Dirección General de Catastro para el año 2012 debidamente ajustado por índice de precios de agricultura, ganadería, caza y silvicultura, de los bienes inmuebles rurales propiedad del contribuyente. Topeado con valor catastro actual a partir de 12/2020

b) El valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, valuados al 40% del valor mencionado en el punto a). A este porcentaje lo deberán considerar tanto los propietarios de los referidos bienes inmuebles, realicen o no la explotación, como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios; diferente es el caso si se tratara de una UEA en cuyo caso se computo un 140% del valor real de catastro de los inmuebles en su conjunto.

Como mencionamos anteriormente cuando se verifique la existencia de una UEA se considerará a los efectos de la exoneración y la sobretasa, la suma de los activos afectados a la explotación, de todas las entidades que la integran.

4. Ejemplo práctico

Una Sociedad Anónima realiza una explotación agropecuaria sobre un campo arrendado de 2000 hectáreas. El valor de la hectárea es de USD 650.

Por otro lado, el propietario del campo es una SRL, donde los socios coinciden con los accionistas de la S.A. que realiza la explotación. Las sociedades realizan un comodato precario.

Si realizamos el análisis de la exoneración de forma independiente entre las empresas tenemos la siguiente situación:

- SA
 - Activo = 2000 hectáreas*650USD*40% = 520.000 USD.

- SRL
 - Activo = 2000hectáreas*650USD + 2000 hectáreas*650USD*40% = 1.820.000 USD

Si analizamos el valor del activo de cada una de las empresas, la Sociedad Anónima estaría exonerada de IP por tener un valor menor a 12 millones de UI (USD 1.400.000 aproximadamente). Sin embargo, dado que estamos frente a una UEA por la relación entre las partes, tenemos que sumar el valor de los activos ambas sociedades para poder realizar la comparación con las 12:UI; con lo cual se concluye que tanto la sociedad Anónima como la S.R.L no se encuentran exoneradas de IP.

TASA IP

En caso de que los activos no superen las UI 30.000.000 la tasa aplicable será de 0,75%.

En caso de superar dicho monto la tasa será de 1,5%

INDIVIDUAL: La comparación de las UI 30.000.000 se hace individualmente por empresa, sin perjuicio de que exista una UEA.

SOBRETASA de IP:

Se crea una sobretasa según la siguiente escala de activos afectados (valor de los inmuebles según catastro más un 40% de bienes muebles y semovientes.), la cual se aplicará a todo el patrimonio:

- | | |
|-------------------------------|------|
| 1) Más de UI 12 MM a UI 30 MM | 0,7% |
| 2) Más de UI 30 MM a UI 60 MM | 1,0% |

- | | |
|--------------------------------|------|
| 3) Más de UI 60 MM a UI 150 MM | 1,3% |
| 4) Más de UI 150 MM | 1,5% |

La primer escala solo será aplicable a las entidades con acciones al portador, nominativas no persona física y entidades no residentes (las que ya venían pagando IP históricamente).

5. Obligaciones formales

- Inscribir la UEA en DGI con los datos de quien la conforma.

No se encuentran obligados a inscribirse si se cumple simultáneamente:

a. el monto total de los activos afectados a explotaciones agropecuarias de cada uno de sus integrantes, no supere las 6.000.000 UI.

b. los referidos integrantes se encuentren exonerados del Impuesto al Patrimonio por sus activos afectados a explotaciones agropecuarias

- Presentar Declaración Jurada (Form. 3600) anualmente al 30 de junio de cada año (determinando activos afectados a explotación agropecuaria aplicando el art. 38 Título 14 de TO 1996). El Formulario 3600 deberá presentarse en el mes de setiembre con la determinación del patrimonio al 30 de junio de cada año.



Socia - Cra. Mercedes Gómez Morales

Maestría en Derecho y Técnica Tributaria, Universidad de Montevideo, 2012. Contador Público, Facultad de Ciencias Económicas y Administración, UDELAR, 1998.

[Ver CV completo](#)